



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Licenciatura en Medicina Humana

Título:

(Folleto)El niño y la familia.

Asignatura:

Crecimiento y Desarrollo.

Docente:

Dra. Kikey Lara Martínez.

Alumno:

William Vazquez Saucedo.

Semestre:

3° A

Comitán de Domínguez, Chiapas; 26 de junio del 2020.

Secreto Profesional Introducción

El secreto en líneas generales, es todo aquello que se mantiene oculto o escondido, que no se quiere revelar y que se pretende sustraer de la vista y conocimiento de los demás. Partiendo del punto de vista objetivo, tenemos que el secreto es todo aquello que debe mantenerse oculto y desde el punto de vista subjetivo, es el hecho de saberse y mantenerse una cosa en reserva o sin manifestarse, sea por promesa hecha antes o después de tomar conocimiento de ella.

El concepto del secreto destaca.

a- Información: Sin información no hay secreto. Es necesario que exista ese conocimiento, o al menos la facultad de acceso o disponibilidad de la información.

b- Oculta: Para que haya secreto, es menester que una o pocas personas lo conozcan con exclusividad; los demás no deben conocerlo, no puede ser pública la información. Reservada: Debe existir un cuidado adecuado mínimo por parte de quien revela el secreto, tendiente a mantener tal secreto.

d- Que posee una persona (la fuente): Es necesaria una posesión, al menos material, de la información. La posesión meramente material de la información no implica su conocimiento, sino sólo su capacidad de acceso a la misma. En Derecho de la Información se llama fuente a quien transmite la información al periodista; pensamos que puede utilizarse la misma denominación para la generalidad de los poseedores de la información.

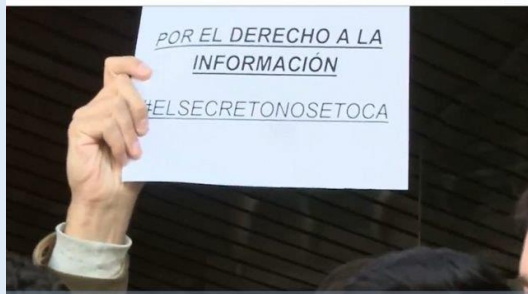
Así, definimos al secreto por sus elementos, como la información oculta y reservada que posee la fuente. Si la información no reúne estos elementos esenciales del secreto, simplemente no existe secreto, y, consecuentemente, tampoco derecho al mismo. (Manuel; E)

**Universidad Del Sureste
Licenciatura en
Medicina Humana**



Secreto Profesional

El secreto profesional es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes. Al contrario de lo que ocurre con tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio.



Clasificación del secreto profesional



El secreto natural es independiente de todo contrato, se extiende a todo lo que, ya sea descubierto por casualidad, por investigación personal o por confidencia, y no puede divulgarse.



El secreto prometido nace de un contrato, de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, ya sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontánea o provocada.



El secreto confiado también dimana de una promesa explícita o tácita hecha antes de recibir la confidencia de lo que se oculta. Se le comunica



No todos los secretos profesionales tienen el mismo grado de intensidad y de protección por parte del derecho. Por pertenecer al ámbito de la conciencia, los secretos de confesión y del abogado son los que más se custodian en el sistema jurídico; en el ámbito anglosajón incluso llegan a ser un "privilegio" que está sobre el resto de la legislación.



Violación del secreto profesional

El secreto profesional se vulnera en los siguientes casos:

- Se puede producir daño en forma directa, es decir en forma consciente y premeditada.
- Se vulnera en forma no intencional pero directa.
- A través de una confidencia a otra persona.
- A través de una conversación informal, con ligereza.

Justificación del secreto profesional

-La primera justificación es la de dar confianza al paciente, que es fundamental en la relación médico-paciente; éste debe estar seguro que puede confiar su intimidad a una persona la cual va a revelar lo no conocido.



-La segunda justificación es la de no producir daño al paciente. Al revelarse el secreto profesional se puede producir daño moral o físico a su persona y familia, puede ocasionar males económicos y/o sociales fácilmente irreparables. La tercera justificación es el derecho que el paciente tiene a su privacidad.



Ley del secreto: Esta ley prohíbe en todas formas averiguar, por medios ilícitos, los secretos ajenos; manifestar sin justa causa los que se han conocido casualmente, ya sea por investigación personal o por confidencias recibidas; y utilizar injustamente los secretos ajenos, especialmente cuando se usan sin causa suficiente contra los intereses del que nos ha hecho depositario de sus intimidades.



Faltas contra el secreto profesional

Las faltas más comunes de la ética médica son las cometidas contra el secreto profesional debido a la poca formación humana y ética de los médicos y a la complejidad de la atención médica, ya que intervienen muchas personas y esto dificulta el guardar el secreto profesional. Sin embargo, en ningún momento hay justificación para faltar a principio tan importante en el ejercicio de la medicina.

El médico puede faltar al secreto que debe a sus pacientes de cuatro maneras:

a) por averiguación indiscreta, b) por revelación directa, c) por revelación indirecta y d) por utilización injustificada del conocimiento adquirido

a) Averiguación indiscreta. El médico puede y debe informarse, por todos los conductos lícitos y con gran prudencia.

b) Revelación directa. Cuando el médico, aun sin tener intención de perjudicar sino solamente la de revelar el caso.

c) Revelación indirecta. Es cuando no se menciona explícitamente el nombre del enfermo, pero se le expone a ser identificado, con gran perjuicio o disgusto de su parte, es decir, cuando la descripción contiene ciertos detalles que permiten reconocerlo.

d) Utilización injustificada del conocimiento adquirido. En la cual se viola el secreto profesional cuando, sin manifestar el hecho de carácter médico o personal del enfermo, se sirve indebidamente del conocimiento para ir contra los intereses de su paciente, con buena o mala fe.

Conducta del médico ante el secreto profesional

1. La obligación de guardar el secreto médico hay que mantenerla preferentemente.
2. En caso de duda sobre revelar o no el secreto médico, hay que guardar el secreto.
3. Cuando haya que manifestar un secreto médico, debe hacerse siempre con prudencia, no revelando más que lo necesario.
4. Cuando debe revelarse un secreto médico, será prudente consultar con personas de solvencia moral dentro de la propia profesión.



Conclusión

Es claro que el secreto profesional es un elemento necesario para el desarrollo libre y tranquilo de las relaciones sociales, y en particular, aquellas que involucran una prestación de servicios. Sin embargo, dada la convivencia en sociedad, y que ello, muchas veces, supone ceder en ciertos aspectos de la personalidad, es que se ve esta constante tensión que está contenido en el conflicto de las excepciones al secreto profesional.

Este conflicto consiste principalmente en determinar hasta qué punto es admisible una limitación al secreto profesional, sin que ello signifique una vulneración de los derechos del cliente ni perjudique al desarrollo social. Es este conflicto central que se presenta en el ámbito de las excepciones al secreto profesional, pues se cuestiona sobre la legitimidad de de esos límites y si ellos son tolerables en el ejercicio de la profesión.

Considerando lo anterior es necesario los distintos factores que llevar a inclinarse por la protección de la intimidad y la libertad o por el interés público. Y encontrar el equilibrio que permita el desarrollo de ambos aspectos. Con todo, el profesional debe entender que el ejercicio del secreto profesional reconoce límites como las obligaciones morales y las actuaciones lícitas. De modo que no supone un ejercicio arbitrario y absolutos, por el contrario, hay límites identificables por la vía racional.

Fuente de Información

Manuel; E. (2011). El secreto profesional. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art01.pdf>